



Ajuntament d'Altea

Tresoreria Municipal

Ordenances fiscals

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.h) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1 HECHO IMPONIBLE

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Altea.

ARTÍCULO 2 SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil.

ARTÍCULO 3 DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

2.- Los interesados tendrán derecho a la devolución de la Tasa cuando el matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los contrayentes.

ARTÍCULO 4 CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la Tasa se establece en 100 euros por matrimonio.

Se establece el régimen de autoliquidación para la cuota derivada de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios municipales y administrativos que constituyen el hecho imponible de la Tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado. El procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente Tasa.

Cada servicio será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, www.suma.es, donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación

por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

ARTÍCULO 6 EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

ARTÍCULO 7 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2012, entrará en vigor, y será de aplicación, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de los servicios de celebración de matrimonios civiles